

Aviso al público en general

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS: LEY N° 20.393
FARMACIAS DE SIMILARES DE CHILE S.A.

Este documento de circulación general, contiene:

1. Introducción
2. Marco Legal en Chile
3. Política de Prevención de Delitos (PPD)
4. Roles y Responsabilidades

I.- Introducción

Este documento contiene la "Política de Prevención de Delitos de Farmacias de Similares Chile S.A." y se aplica a ella y a sus Socios, Representantes Legales, Directores, Agentes, Ejecutivos Principales, Gerentes, Jefes, Empleados, Franquiciatarios y prestadores de servicios sujetos al pago de honorarios.

II.- Marco Legal en Chile

El día 02 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393 que establece la "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho a funcionario público nacional y extranjero" cometidos directa e inmediatamente en interés de dicha persona jurídica o para su provecho y por sus dueños, controladores, responsables, representantes y por todas aquellas otras personas que realicen actividades de administración y supervisión o por aquellas que se encuentren bajo la dirección o supervisión directa de las anteriores.

En consecuencia, Farmacias de Similares Chile S.A., debe diseñar e implementar un modelo de organización, administración y supervisión idóneos para prevenir y sancionar, eficazmente, la comisión de los referidos delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un Sistema de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393.

Asimismo, las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

III.- Política de Prevención de Delitos de Farmacias de Similares Chile S.A. (PPD)

- Aspectos Generales
- Procedimiento de Denuncia
- Sanciones
- Publicidad

III-I Aspectos Generales

•3.1 Objetivo

En miras al cumplimiento del objetivo señalado, en el punto anterior, nuestra empresa ha

implementado un modelo denominado "Política de Prevención de Delitos de Farmacias de Similares Chile S.A." (PPD) cuya finalidad es dar estricto cumplimiento a las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones que correspondan, objetivo consistente con los valores y principios que abraza esta sociedad.

• 3.2 Descripción del PPD

La PPD establece los parámetros sobre los cuales se sustenta la implementación y operación de esta empresa, que permita aminorar los riesgos de la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a la responsabilidad penal de "Farmacias de Similares Chile S.A.", a través de la prevención de la comisión de delitos de la Ley N° 20.393, de acuerdo a las normas y leyes vigentes.

• 3.3 Elementos de la PPD

Farmacias de Similares Chile S.A. está comprometida con la sociedad y con las autoridades respecto de todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la lucha contra los delitos contemplados en toda la legislación vigente y en especial, en aquellos contemplados por la Ley N° 20.393, a saber: lavado de activos, cohecho a funcionario público nacional o internacional y terrorismo). Es por ello, que la empresa ha diseñado una PPD, basado en los siguientes ejes de acción:

1. La aplicación y fiscalización de la correcta observancia del modelo PPD corresponderá al Encargado de Prevención de Delitos, quien será designado por el Agente y representante en Chile de la empresa. Dicho encargado durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelecto, por períodos de igual duración, en conformidad al artículo 4° de la Ley N° 20.393. Además, se deja constancia que será condición indispensable para desempeñar ese cargo el estar en posesión del título de abogado o de contador auditor y tener una experiencia profesional no inferior a 5 años.
2. El Encargado de Prevención de Delitos o quien éste designe, comunicará y difundirá a todos los colaboradores de Farmacias de Similares Chile S.A., ya sean internos o externos y a sus franquicias, la PPD, los roles y responsabilidades que de ella emanen y las sanciones aplicables por su inobservancia.
3. La observancia y aplicación de la PPD es obligatoria para todas las sucursales de Farmacias de Similares Chile S.A. y rige para todas las personas que participen en la empresa, entendiéndose por tales, a los funcionarios, trabajadores, clientes, franquiciatarios, proveedores, prestadores de servicios, sub-contratistas, representantes legales, accionistas, socios, ejecutivos y directores.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 4° N° de la Ley N° 20.393, la normativa interna de la PPD se incorporará a través del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y se extenderá a todos los contratos de franquicia y de prestación de servicios que celebre "Farmacias de Similares Chile S.A."
5. La Política de Prevención de Delitos (PPD) deberá ser modificada y/o actualizada cuando se produzcan cambios legislativos o las circunstancias así lo exijan, siendo el Encargado de Prevención de Delitos quien acometerá esta labor.
6. El Encargado de Prevención de Delitos reportará, directa y semestralmente, al Agente de "Farmacias de Similares Chile, S.A.", mediante un informe escrito, el avance en la efectiva implementación y operatividad de la PPD. Todo ello, sin perjuicio de

informar a la brevedad, las situaciones que pudieran tipificarse como delitos y que llegase a su conocimiento y de las fallas que detecte y cuya comisión se intenta prevenir. Asimismo, deberá sugerir al Agente las medidas que estime convenientes para asegurar la eficacia en la prevención de delitos, en especial, aquellos que dicen relación con el lavado de activos; el financiamiento del terrorismo y el cohecho, sea éste dirigido a funcionario público nacional o internacional.

7. El agente residente de "Farmacias de Similares Chile S.A.", por su parte, deberá proveer al Encargado de Prevención de Delitos, de los recursos y medios materiales necesarios para que realice adecuadamente su función.
8. El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso en caso de que se reporten contravenciones que vulneren la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas a las distintas áreas de la organización, con la exclusiva finalidad de realizar y/o coordinar la ejecución de las siguientes tareas:
 - Efectuar investigaciones específicas.
 - Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
 - Solicitar e inspeccionar información para ejecutar sus funciones.

III-II Procedimiento de Denuncia

Este canal deberá garantizar la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las acusaciones recibidas.

Además, no obstante las facultades otorgadas por el presente reglamento al Encargado de Prevención de Delitos, en orden a adoptar las medidas preventivas o correctivas que estime pertinentes para la cabal aplicación de la presente PPD, toda persona que sepa de la existencia de una situación o conducta, sea por acción u omisión en el deber de actuar, que pueda implicar una vulneración a la Ley 20.393, al presente reglamento u a otro cuerpo normativo relacionado a éstos, deberá notificar, inmediatamente, al Encargado de Prevención de Delitos, o en su defecto al Directorio por los medios y en la forma que se detallarán.

En orden a las ideas, anteriormente expresadas, nuestra empresa ha establecido que si un denunciante tiene una sospecha fundada o certeza de la ocurrencia de un hecho o de inminencia del mismo, que reporte serias contravenciones o directamente vulnere la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. El denunciante, habida cuidadosa consideración de los antecedentes, puede efectuar su denuncia - Mediante el portal web de la empresa, específicamente a través de la sección especial de denuncias habilitado para tales efectos, o bien, en su defecto, al correo electrónico notificacionesjuridico@farmaciasdoctorsimi.cl
2. El Encargado de Prevención de Delitos, una vez recibida la denuncia deberá analizarla y definir el curso de acción a seguir.
3. Una vez efectuada la investigación de los hechos denunciados, el Encargado deberá enviar un informe al Agente, con un razonable detalle de los antecedentes de que dispone, señalando los siguientes tópicos: Denuncia recibida; Procedimientos utilizados para investigarla, Resultados documentados de la investigación y medidas correctivas potencialmente aplicables.
4. El Agente será el encargado de aplicar la sanción laboral, disciplinaria y/o administrativa que corresponda, teniendo en cuenta, la medida sugerida por el

Encargado de Prevención de Delitos. Todo ello, sin perjuicio, de accionar ante los tribunales de justicia, cuando así lo estime conveniente.

5. El Encargado de Prevención de Delitos deberá dirigir la investigación interna, según los recursos de que disponga y según el presupuesto asignado por el Agente.
6. Por último, el Encargado de Prevención de Delitos siempre podrá recibir directamente una denuncia o decretar una investigación en relación a las materias de su competencia, por cualquier medio idóneo al efecto.

III-III Sanciones

La infracción de las normas que constituyen la PPD es considerada como un incumplimiento grave a las obligaciones impuestas por el contrato de trabajo, a los acuerdos comerciales y de franquicias y/o a los contratos de prestación de servicios contraídos con "Farmacias de Similares Chile S.A.", según sea el caso.

Lo anterior, dará origen a sanciones disciplinarias, laborales y/o administrativas, de acuerdo a lo establecido en los contratos de trabajo, en los acuerdos comerciales o de prestación de servicios, según corresponda. Todo ello, sin perjuicio alguno, de la persecución legal de quienes resulten responsables, aplicando las sanciones civiles y penales que determinen los tribunales de justicia, en conformidad a la legislación vigente.

III-IV Publicidad

La presente PPD deberá ser publicada en la página web de Farmacias de Similares Chile S.A., para que todo el personal y terceros interesados tomen conocimiento del presente instructivo. Asimismo, y como se anunció precedentemente, la presente PPD deberá ser incorporada mediante un anexo al contrato de todo contratista, franquiciatario, subcontratista, proveedor, asesor u otros que correspondan, que se celebren entre los mencionados y esta empresa, tal como se señaló en el acápite 3.7.

IV.- Roles y Responsabilidades

4.1. Agente:

1. Conjuntamente con el Encargado de Prevención de Delitos, debe establecer el modelo preventivo de delitos.
2. Designar, reemplazar y remover al Encargado de Prevención de Delitos, en el tiempo y forma establecida en el numeral 3.3. de este documento.
3. Proveer de los medios y recursos necesarios al Encargado de Prevención de Delitos para que éste efectúe su cometido.
4. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento elaborados semestralmente por el Encargado.
5. Ante la ocurrencia de un hecho que pueda tipificarse como delito bajo la Ley 20.393, el Directorio de Farmacias de Similares Chile S.A., determinará y adoptará las medidas que estime convenientes según el caso, e implementará todas las medidas que sean necesarias para que esos hechos no se reiteren.

4.2. Encargado de Prevención de Delitos:

1. Ejercer las funciones que le son propias, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.393; por el presente documento que establece la Política de Prevención de Delitos dentro de "Farmacias de Similares Chile S.A."
2. Velar por la correcta implementación y funcionamiento de la "Política de Prevención de Delitos."
3. Evaluar y reportar semestralmente la implementación y operatividad del sistema al Agente, y de ser necesario, proponer modificaciones o complementaciones que perfeccionen el funcionamiento de esta política preventiva, sea por cambios legislativos o en las circunstancias que así lo exijan.
4. Fiscalizar el efectivo cumplimiento de la Política Preventiva de Delitos.
5. Documentar y custodiar la evidencia referente al ejercicio de sus funciones.
6. Fomentar la difusión y comunicación de la PPD entre los trabajadores, clientes, franquiciatarios, proveedores, prestadores de servicios, sub-contratistas, representantes legales, accionistas, ejecutivos y directores de "Farmacias de Similares Chile S.A."
7. Recibir denuncias e informarlas al Agente, para que éste adopte las medidas del caso., como señala el punto 4.1 letra e) de este documento.
8. Aportar todos los antecedentes que se encuentren en su poder cuando el Agente, en la aplicación de medidas disciplinarias, decida emprender acciones judiciales en contra de los responsables de la comisión de delitos al interior de la empresa.
9. Determinar los procedimientos de administración y auditoría que permitan a la empresa prevenir su utilización en los delitos ya descritos.
10. Se encuentra facultado para contratar previa autorización por escrito de la empresa, y a nombre de ésta, los servicios de auditoría externa que considere necesarios para la investigación que deba realizar.

Resto del personal:

1. Cumplir con lo establecido en el PPD, en lo que les sea pertinente.
2. Denunciar, obligatoriamente, cualquier acto que constituya un delito, de aquellos señalados por la Ley N° 20.393, de forma inmediata y con todos los datos que tengan a su haber para poder iniciar la investigación correspondiente.
3. Sugerir al Encargado de Prevención de Delitos la implementación o complementación de nuevas ideas o riesgos que puedan surgir en la operatividad del modelo preventivo, sea verbalmente o por escrito.

En especial, el presente Modelo de Prevención de Delitos busca prevenir la comisión de los siguientes delitos:

Lavado de activos: Según el artículo 27, Ley N° 19.913 es "cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros". Los delitos previstos en el artículo 27 que dan origen a bienes susceptibles de blanqueo o lavado son, a saber:

1. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
2. Conductas terroristas, vale decir, aquéllas destinadas a producir temor en la población en general, arrancar resoluciones o imponer exigencias a la autoridad; en especial,

mediante homicidio, lesiones, secuestro de personas o medios de transporte público, sustracción de menores, envío o colocación de explosivos, incendios o estragos y asociaciones ilícitas con fines terroristas.

3. Fabricación, transformación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos y sustancias químicas, sin las debidas autorizaciones establecidas por la normativa chilena vigente.
4. En materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión):
Falsedades en la información entregada a la SVS, a una bolsa de valores o al público; Celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios; o transacciones ficticias a través de actos artificiosos, engañosos o fraudulentos; Revelación o uso indebido de información reservada o privilegiada; Difusión de información falsa o tendenciosa de valores; Oferta pública de valores sin autorización o solvencia; Aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos.
5. Obtención de créditos bancarios en base a antecedentes engañosos y falsedades cometidas por los administradores de bancos comerciales.
6. Los siguientes delitos cometidos por funcionarios públicos: Prevaricación (Abuso grave en el ejercicio de sus funciones) sea judicial, administrativa o infidelidad de abogado; Malversación de caudales públicos; Fraudes y Exacciones ilegales, incluyendo negocios incompatibles y tráfico de influencias y cohecho o soborno a funcionarios chilenos o extranjeros.
7. Secuestro; Sustracción de menores; Abusos sexuales contra menores; Promoción o facilitación de la prostitución de menores y de ingreso o salida de éstos con igual fin.

Financiamiento del Terrorismo: Según lo prescribe el artículo 8° de la Ley N° 18.314, este delito se configura cuando una "persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, colocar explosivos en nave, aeronave, ferrocarril u otro medio de transporte público en servicio o cualquier otra acción que ponga en riesgo la vida de los pasajeros o tripulantes.

Cohecho: Este delito puede ser cometido por intermedio de un funcionario público nacional o internacional.

Cohecho a funcionario público nacional: Según el artículo 250 del Código Penal: "Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero", con el objeto de que: Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; Por haber omitido un acto debido propio de su cargo o Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Cohecho a funcionario público internacional: Según el artículo 251 del Código Penal: "Dícese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero", para que realice una actuación o incurra en una omisión con la finalidad de obtener o mantener una ventaja indebida en un negocio o transacción internacional.

Corrupción entre Particulares. Comete el delito de corrupción entre particulares: - El empleado o mandatario del sector privado que solicitare o aceptare recibir un beneficio

económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al artículo 287 bis del Código Penal). - El que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al artículo 287 ter del Código Penal).

Administración Desleal. Comete Administración Desleal el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (Definición de acuerdo al artículo 470 inc. 11 del Código Penal). **Negociación Incompatible** El que tenga a su cargo la salvaguarda o la gestión de todo o parte de los bienes o patrimonio de otra persona, sea esta natural o jurídica; y directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o patrimonio que tiene a su cargo, comete el delito de negociación incompatible (Definición de acuerdo al artículo 240 del Código Penal).

Apropiación Indevida. Comete este delito todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (Definición de acuerdo al artículo 470 inc. 1 del Código Penal). **Contaminación de Cuerpos de Agua** Comete este delito todo aquel que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, así como también, quien lo realice por imprudencia o mera negligencia. (Artículo 136, LGPA).

Negociación incompatible. es un delito de peligro (no requiere resultado) consistente en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones. Se trata de hipótesis de grave conflicto de interés. (Está tipificado en el artículo 240 del Código Penal).

Trata de personas. Aquel que, mediante medios ilegales o no autorizados, se aproveche de la vulnerabilidad o dependencia de una persona, o a través de la entrega o recepción de dineros, regalos u otros beneficios con el solo objetivo de obtener el consentimiento de la persona para trasladar, acoger, o recibir personas para explotarlos a través de trabajos forzados, servidumbre, esclavitud o sexual.

Control de armas. Aquel que organice, pertenezca, financie, dote, ayude, instruya, inste a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas, o que posea algún arma de fuego, municiones, explosivos, sustancias químicas inflamables o asfixiantes, asimismo que fabrique, importe, internalice al país,

exporte, transporte, almacene, distribuya o realice cualquier contrato respecto de armas de fuego, municiones, explosivos, sustancias químicas inflamables o asfixiantes y por último porte armas de fuego sin el permiso debido.

Delitos informáticos. Toda persona que ataque, ingrese, intercepte, abuse, o cometa fraude a los sistemas informáticos o de la información alojada en sistemas de terceras personas, o a su vez almacene o falsifique información de sistemas de terceras personas sin su consentimiento.